



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

MODIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO REGULADAS POR DECRETO 9/2013, DE 28 DE FEBRERO, MODIFICADO POR DECRETO 60/2014, DE 16 DE OCTUBRE, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. [9L/4300-0084]

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 30 de mayo de 2016, aprobó la resolución que se inserta a continuación como consecuencia de la tramitación de la proposición no de ley, N.º 9L/4300-0084, relativa a modificación de las subvenciones para el fomento del empleo autónomo reguladas por Decreto 9/2013, de 28 de febrero, modificado por Decreto 60/2014, de 16 de octubre, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 114, correspondiente al día 23.05.2016.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 31 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/4300-0084]

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a modificar las subvenciones para el fomento del empleo autónomo regulada por Decreto 9/2013, de 28 de febrero, modificado por Decreto 60/2014 de 16 de octubre de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Reducir a un día el periodo mínimo de antigüedad como demandante de empleo, que se establece como requisito a los solicitantes de las ayudas en el artículo 3, apartado 1.A del decreto 60/2014 de 16 de octubre.

2.- Reducir a tres meses el plazo para la resolución de estas ayudas.

3.- Establecimiento y ampliación de los convenios de colaboración entre el Servicio Cántabro de Empleo y las entidades bancarias para la creación de las cuentas especiales denominadas "depósito especial de autónomos", de forma que dicho convenio contemple el anticipo, por parte de la entidad bancaria, de los pagos (en la fecha de su vencimiento) de la cuota del autónomo subvencionado durante el plazo que transcurra entre la resolución que genera el derecho y el momento de abono efectivo de la subvención en dicha cuenta por parte de la administración, siendo los intereses, en su caso, imputables a la administración y no detraídos del importe de la subvención concedida.

4.- Ampliar el plazo de solicitud de la subvención permitiendo que se pueda efectuar durante los seis meses posteriores al alta en el RETA, siempre y cuando se justifique debidamente que el beneficiario cumplía los requisitos establecidos por la orden de subvenciones, en el momento en que efectuó su alta.

5.- Creación de un programa de subvenciones destinado a cubrir una parte de las inversiones realizadas por la persona emprendedora al inicio de la actividad, tomando como referencia las cuantías reguladas en el Programa I del Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo.

6.- Crear un programa similar al antiguo Programa II del decreto 26/2008 destinado a subvencionar los intereses del préstamo necesario para que el emprendedor inicie la actividad, reanudando las negociaciones con las entidades bancarias para subvencionar los intereses de préstamos necesarios para que el emprendedor inicie su actividad.

7.- Recuperar la ayuda para la asistencia técnica establecida en el Programa III del Decreto 26/2008, de 13 de marzo, destinada a financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.



8.- Recuperación del programa IV del Decreto 26/2008, de 13 de marzo destinado a financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador/a autónomo, durante la puesta en marcha de la Empresa.

9.- Instar al Gobierno a la evaluación de las necesidades formativas para el acceso y mantenimiento del empleo, la mejora de la competitividad, de la cualificación profesional y de la eficiencia de los recursos económicos empleados. Como recoge la ley 30/2015, de formación para el empleo.

10.- Creación de un catálogo formativo público, ofertado a los emprendedores a través de las entidades miembro de Cantabria emprendedora, fijando los contenidos previo estudio de las necesidades formativas específicas y diferenciadas de los trabajadores y trabajadoras autónomos, teniendo en cuenta al colectivo en general, previa consulta a las asociaciones y entidades representativas e instituciones que actúen en el ámbito del emprendimiento.

11. Creación de un bono de formación destinado a subvencionar a los emprendedores la realización de las actividades formativas ofertadas por Cantabria Emprendedora.

12.- Condicionar la concesión de las ayudas a la presentación y evaluación del Plan de negocio y viabilidad que debe acompañar a todas las solicitudes.

13.- El acceso a las ayudas sólo estará condicionado a la realización de inversiones cuando se soliciten las ayudas directas a la adquisición de inmovilizado, siendo suficiente, para el resto de las ayudas, la acreditación de la disponibilidad del beneficiario de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad."